



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1272

**Quito, viernes 6 de
noviembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

22 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO
PARA LA DESVINCULACIÓN DE LOS
EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El servicio público debe ser reconocido como un postulado de hombres y mujeres quienes dedican durante décadas sus capacidades profesionales y entrega a los demás; por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, consiente de la necesidad de premiar ese esfuerzo y sacrificio de quienes han colaborado en esta institución en favor de nuestra comunidad y en observancia a las normas que rigen la desvinculación de los servidores públicos, compromete su labor legislativa a ello y regula de conformidad con la norma disponiendo de recursos necesarios para este fin.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal, a fin de garantizar como prioridad, que no se vean vulnerados los derechos de todos quienes han prestados sus servicios en dicha institución.

Es imperativo reconocer que posterior a la desvinculación cada uno de los empleados y trabajadores que se acojan a la misma, van a iniciar una forma distinta a la rutinaria durante años y que para ello nosotros como institución debemos proteger, siendo esta la motivación urgente para la creación de la norma municipal que regule el procedimiento para lograr el fin deseado.

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA DESVINCULACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE BALSAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, imperativamente establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 37 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores sus derechos, entre los que se encuentra la jubilación universal;

Que, por mandato del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, guardando relación con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que el artículo 240 de la Carta Magna, consagra que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles.

Que, el Mandato Constitucional 2, contempla que las instituciones y entidades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se les garantiza que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada Gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

Por su parte, el artículo 354 ibídem establece que los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el literal c) del art. 23 de la LOSEP, establece que uno de los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos es Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión del puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario

con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación y por compra de renunciaciones con indemnización.

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 56, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Que, en la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 60, expresa que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. [...] La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 128, define que la jubilación de las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 129, acuerda el beneficio por jubilación, y establece que las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Que, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su disposición general DÉCIMA SEGUNDA, establece que las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de

servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.

Que, el art. 184 de la ley de seguridad social, establece cuales son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos de acogerse a la jubilación, siendo entre otras a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada.

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo.

Que, el Código de Trabajo, en el Artículo 216, referente a la jubilación a cargo de empleadores, establece que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores;

Que, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo dispone que: "En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$30) mensuales, si solamente tiene derecho la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación"; adicionando dicho articulado en el segundo inciso del numeral 2 que se exceptúa de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, el Art. 217 del código de trabajo determina que en caso de fallecer un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo

con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, reforma el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, señalando que las indemnizaciones serán de hasta siete salarios básicos unificados;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, faculta a las entidades del estado a resolver la supresión de un puesto, por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales.

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, define que las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Que, en el artículo del 286 del Reglamento General a la LOSEP, establece que la compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.

Que, en el artículo del 287 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo

56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.

Que, en el artículo del 288 del Reglamento General a la LOSEP, expresa que la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, implica a la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Que, en el artículo del 289 del Reglamento General a la LOSEP, establece que la compensación por jubilación y retiro obligatorio, estará de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, consciente de que la desvinculación laboral afecta derechos constitucionales de segunda generación, legalmente reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ampara a los empleados y trabajadores se ve en la imperiosa necesidad de expedir una ordenanza que regule el procedimiento y los valores mínimos a los que se sujetarán como compensación económica.

Que, la presente administración municipal en el marco de sus facultades, a través de la comisión de legislación y fiscalización con fecha 1 de septiembre de 2020, cumplió en primera instancia el análisis del proyecto de ordenanza **que establece el proceso para la desvinculación de los empleados y trabajadores del gobierno autónomo descentralizado municipal de balsas**, en la que se contó con la presencia del Sr. Aurelio Román en calidad de representante de los trabajadores municipales y la Sra. Gloria Ramírez en representación de los

empleados municipales, así como también en sesión ordinaria de concejo llevada a cabo el 14 de septiembre del 2020, en su correspondiente orden del día específicamente en el punto 3, se trató en primer debate el proyecto de ordenanza antes descrito, contando con la presencia de la Sra. Silvia Patricia Bravo Maldonado, quien amparada en los art.101 de la C-R y del 311 del COOTAD, hizo uso de la silla vacía.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Artículo 240 de la Constitución, en concordancia al Artículo 53 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA DESVINCULACION DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.

Libro I

GENERALIDADES

Título I

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de la presente Ordenanza, viabilizar jurídica, operativa y financieramente, el proceso necesario para la desvinculación definitiva de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, por medio de los procedimientos técnicos jurídicos de supresión de puestos, retiro voluntario con indemnización, retiro por jubilación y compra de renunciaciones con indemnización; ello con el propósito de propender al reconocimiento al personal que ha prestado sus servicios en la institución y a garantizar el cumplimiento de la eficiencia y eficacia en la administración pública.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza es aplicable a las relaciones laborales con los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, para todos los efectos jurídicos que se desprendan de las regulaciones contempladas en la ley y demás cuerpos normativos aplicables

Libro II

DE LA DESVINCULACIÓN LABORAL

Título I

DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS

Capítulo I

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 3.- De la supresión de puestos.- Es el procedimiento técnico, administrativo que se fundamenta en razones funcionales y económicas por medio del cual se eliminan puestos del Reglamento Orgánico funcional y el Manual de Clasificación de Puestos del GADMB; cuyo efecto es la cesación definitiva de funciones de las y los servidores que los ocupan, percibiendo la indemnización económica correspondiente.

Art. 4.- Del informe previo.- Le corresponde al responsable de la Unidad Administradora de Talento Humano del GADMB sobre la planificación institucional poner anualmente en consideración del Alcalde, las recomendaciones sobre la supresión de puestos, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Este informe contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y unidad donde labora el servidor cuyo puesto se recomienda suprimir.
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público cuyo puesto se recomienda suprimir.
- c) Nombres y apellidos completos del responsable máximo del área donde labora el servidor público cuyo puesto se recomienda suprimir y de su jefe inmediato.
- d) Fecha de creación del cargo que se recomienda suprimir.
- e) Fecha de ingreso definitivo del servidor cuyo cargo que se recomienda suprimir.
- f) Antecedentes fácticos de la decisión.
- g) Fundamentos jurídicos de la decisión.
- h) Fundamentos técnicos de la decisión

- i) Recomendación expresa y clara de la necesidad de suprimir el puesto, fundamentada bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a previas instancias de diagnóstico y evaluación.
- j) Referencia a la existencia o inexistencia de un puesto vacante en la institución, susceptible de ser llenado por el servidor que labore en el puesto que se recomienda suprimir.
- k) Recomendación expresa de ser pertinente, de desvincular al servidor público; empleado o trabajador que labore en el puesto potencialmente suprimible, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.
- l) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público que ocupe el puesto que se recomienda suprimir.
- m) Lugar y fecha de expedición
- n) Firma de responsabilidad
- o) Al informe previo se adjuntará los siguientes documentos:
 - i. Copia del Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Clasificación de Puestos, en el que se indique la necesidad de suprimir el puesto.
 - ii. Certificación Financiera que justifique la existencia la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor de servidor titular del puesto que se recomienda suprimir.
 - iii. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público afectado por el puesto que se demande suprimir.
 - iv. Copia certificada de los documentos personales del servidor público afectado por el puesto que se demande suprimir.

Art. 5.- Inicio del proceso de supresión de puestos.- Con la aprobación del informe previo, el ejecutivo municipal requerirá a la UATH se presente el proyecto de modificación del Manual de Clasificación de Puestos, de cuyo contenido se pueda inferir directa o indirectamente la necesidad de adoptar la decisión de prescindir de un proceso administrativo determinado.

Art. 6.- Presentado y aprobado que fuera la modificación del Manual de Clasificación de Puestos, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los preceptos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente el acto administrativo que autorice o deniegue el efecto jurídico recomendado. Dicho acto administrativo deberá formalizarse mediante resolución administrativa y perfeccionarse mediante notificación al servidor afectado.

La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión del puesto y en la misma, ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido.

Tratándose de servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal en la que se plasmará la decisión adoptada, misma que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la Resolución de la máxima autoridad.

Art. 7.- La supresión de puesto decidido por el Alcalde, implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.

No se podrá crear de nuevo el puesto o la partida presupuestaria, ni aún con el argumento de haber variado su denominación; en igual forma no se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido, ni en otro de diferente denominación y similares funciones.

Art. 8.- Para la supresión de puestos, no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Título II

DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS

Art. 9.- Es una modalidad de desvinculación laboral con compensación económica que se configura cuando las y los servidores públicos sujetos a la LOSEP y los

trabajadores sujetos al Código de Trabajo se retiran para acogerse a la jubilación o por presentación de la renuncia voluntaria.

Capítulo I
Jubilación
Parágrafo I

Art. 10.- De la jubilación voluntaria con indemnización.- El proceso de jubilación voluntaria con indemnización, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 11.- Requisitos indispensables para acogerse a la jubilación voluntaria.- Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de la jubilación voluntaria de los servidores y empleados del GADM de Balsas, con indemnización, los siguientes:

- a) Contar la o el servidor público; empleado o trabajador, con 60 o más años de edad.
- b) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, mínimo durante los últimos 5 años.
- c) Gozar de estabilidad laboral.
- d) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano, dentro del plan anual de retiros por jubilación voluntaria.
- e) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social que lo exijan.

Art. 12.- Para los trabajadores del GADM de Balsas que deseen acogerse a la desvinculación por jubilación voluntaria deberán acreditar como requisitos:

- a) Haber laborado en la institución durante 25 años.
- b) Gozar de estabilidad laboral.
- c) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano, dentro del plan anual de retiros por jubilación voluntaria.

- d) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes pertinentes.

Art. 13.- Inicio del proceso de jubilación voluntaria con indemnización.- El proceso de Jubilación Voluntaria con Indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor público; empleado o trabajador, que cumpliendo con los requisitos contemplados en los artículos precedentes, deseen acogerse a los planes de cesación por jubilación voluntaria.

Art. 14.- Planificación de la separación por jubilación voluntaria.- Una vez que el responsable de la administración de Talento Humano de la municipalidad reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y emitir el informe técnico motivado, de favorabilidad o de denegación de la solicitud. Al informe indicado se adjuntará una certificación financiera de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera.

Cuando la petición no sea procedente, ya sea por falta de disponibilidad presupuestaria o de requisitos legales, el responsable de la Unidad de Talento Humano podrá requerir se considere la solicitud con posterioridad, cuando se cumpla dichos presupuestos.

Art. 15.- En caso de ser procedente la petición de retiro voluntario por jubilación, el responsable de la Unidad de Talento Humano, le informará al ejecutivo Municipal la procedencia del retiro voluntario por jubilación, dicho informe contendrá al menos:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y unidad donde labora el servidor.
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público solicitante.
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor solicitante.
- d) Antecedentes fácticos de la decisión.
- e) Fundamentos técnicos de la decisión.
- g) Recomendación expresa y clara de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario por jubilación.
- h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público potencialmente jubilable.

- i) Lugar y fecha de expedición
- j) Firma de responsabilidad
- k) Al informe previo se adjuntará los siguientes documentos:
 - i. Certificación Financiera que justifique la existencia la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor potencialmente jubilable.
 - ii. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público potencialmente jubilable.
 - iii. Copia certificada de los documentos personales del servidor público potencialmente jubilable.

Art. 16.- Resolución.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, con el informe referido en el artículo precedente, emitirá motivadamente la respectiva resolución que autorice o deniegue la petición de jubilación.

De ser procedente la petición, en la resolución administrativa de jubilación voluntariamente solicitada se ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor, o trabajador potencialmente jubilable.

Art. 17.- La formalización de la decisión ejecutiva en torno a la petición de jubilación voluntaria deberá ser notificada al peticionario por cualquier medio previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Cuando se trate de servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal en la que se plasmará la decisión adoptada, misma que será remitida al servidor junto a la Resolución de la máxima autoridad. Para el caso de personal de obreros o trabajadores, se deberá efectuar la respectiva acta de finiquito, en la cual se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores erogados por parte de la institución, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 18.- Prohibición de contratación nuevamente al servidor jubilado.- Se prohíbe volver a generar relaciones laborales con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario por jubilación; a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

Parágrafo II

Art. 19.- Jubilación Obligatoria.- La jubilación obligatoria es el proceso técnico de desvinculación laboral con el Gobierno Municipal de Balsas, en favor de los empleados y trabajadores de la institución que hayan cumplido con las condiciones, requisitos y calificaciones señalados en la legislación pertinentes respecto al retiro por edad e invalidez.

Art. 20.- Requisitos para acogerse a los beneficios otorgados por jubilaciones obligatorias.- Los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas serán obligatoriamente jubilados cuando se cumplan los siguientes parámetros.

- a) Mantener relación de dependencia con nombramiento permanente o contrato indefinido por un período superior a cuatro (4) años en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas;
- b) Haber cumplido un mínimo 70 años de edad y 120 imposiciones;
- c) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.

Art. 21.- La Unidad Administradora de Talento Humano previo informe técnico podrá con anticipación al cumplimiento de los requisitos precedentes, determinar la permanencia en la entidad de la o el servidor público o trabajador que cumpla con los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo la desvinculación será obligatoria cuando haya alcanzado las 240 imposiciones y/o 75 años de edad, para lo cual la Dirección Financiera deberá incluir impostergablemente las indemnizaciones en el presupuesto.

Art. 22.- Jubilación por invalidez.- Califican como jubilaciones obligatorias por invalidez aquellas en las que los servidores públicos y trabajadores cumplen los siguientes requisitos:

- a) Mantener relación de dependencia con nombramiento permanente o contrato indefinido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.
- b) Tener incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, calificada por el Instituto de Seguridad Social – IESS;
- c) Tener al menos 60 imposiciones y mínimo 6 imposiciones antes de la declaratoria de incapacidad;

d) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.

Art. 23.- Inicio del proceso de retiro por jubilaciones obligatorias.- El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria, iniciará con la notificación por parte de la Unidad Administradora de Talento Humano a las y los empleados y/o trabajadores que hubieren calificado conforme los requisitos contemplados en el artículo anterior, para el proceso de jubilación obligatoria que llevará a cabo dicha unidad.

Art. 24.- Planificación del retiro por jubilaciones obligatorias.- Es responsabilidad de la Unidad Administradora de Talento Humano del GADMB efectuar la planificación del proceso de retiros por jubilaciones obligatorias para los empleados y trabajadores municipales.

Capítulo II

DE LA RENUNCIA

Art. 25.- Renuncia Voluntaria.- Es el comunicado que hace el trabajador o empleado sobre su decisión voluntaria e irrevocable de terminar la relación laboral con el GADMB.

Art. 26.- El procedimiento sobre la desvinculación aquí establecido se aplica a aquellas renunciaciones voluntarias legalmente presentadas por las y los empleados y trabajadores del GADMB, las mismas que pueden ser planificadas y no planificadas.

Las renunciaciones voluntarias planificadas son aquellas en las que las y los servidores públicos han solicitado su inclusión en el Plan Anual de desvinculación por Renuncia Voluntaria.

Art. 27.- Los requisitos para acogerse a la renuncia voluntaria planificada, son los siguientes:

- a) Mantener vinculación mediante nombramiento permanente y/o contrato indefinido de trabajo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas;
- b) Presentar formalmente la renuncia ante la Máxima Autoridad, hasta el 31 de julio del período inmediato anterior al que se pretende desvincular.
- c) Los demás establecidos en la Ley y la Normativa Legal Vigente.

Art. 28.- Las renunciaciones voluntarias no planificadas; son aquellas en las que las y los empleados y trabajadores no han solicitado su inclusión en el Plan Anual de Desvinculación por Renuncia Voluntaria o no fueron considerados en la misma, pero que debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, mismas que podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo la forma de recibir el monto por concepto de compensación deberá ser acordado con el peticionario.

TITULO III

DE LA PLANIFICACION

Art. 29.- La Dirección Financiera del GADMB en el ejercicio fiscal de cada año, asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la desvinculación de las y los empleados y trabajadores de la Institución en base al plan anual de desvinculación emitido por la UATH del GADMB.

Art. 30.- Planificación del retiro voluntario.- Le corresponde a la Unidad Administradora de Talento Humano del GADMB receptor e informar a la máxima Autoridad del GADMB hasta el 31 de julio de cada año sobre las solicitudes y trámites necesarios de desvinculación laboral de los empleados y trabajadores ya sea por renuncia voluntaria o jubilación para el siguiente ejercicio fiscal.

Se establece un máximo de dos solicitudes y/o requerimientos de desvinculación laboral por año del GADMB, esto sin perjuicio de tramitarse más peticiones sobre las que de no existir disponibilidad presupuestaria, pueda efectuarse convenios de pago plurianuales; debiendo considerarse para las solicitudes la paridad entre empleados y trabajadores y las jubilaciones por edad avanzada y enfermedad catastrófica de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMB

Art. 31.- Aprobación de informes.- Le corresponde a la Máxima Autoridad Municipal aprobar el informe presentado por la Unidad Administradora de Talento Humano del GADMB respecto de la desvinculación laboral de los empleados y trabajadores, para lo cual y una vez presentado el informe en la fecha referida en el artículo precedente, se remitirá la mencionada aprobación hasta el 31 de agosto a la Dirección Financiera para la programación presupuestaria pertinente.

TITULO IV

DE LAS INDEMNIZACIONES

Art. 32.- Supresión de puesto.- Las indemnizaciones a las que son acreedores los empleados del GADM de Balsas que hayan sido desvinculados de la institución por supresión del puesto será el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), contados a partir del quinto año multiplicados por cada año de servicio laborado en el sector público, y la parte proporcional a la que hubiere lugar, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Art. 33.- Compensación por jubilaciones.- La retribución económica que el GADM de Balsas otorgará al peticionario que cumpliendo los requisitos de esta ordenanza haya solicitado ser jubilado voluntariamente, será en el caso de empleados de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por cada año de servicio laborado en el sector público, y la parte proporcional a la que hubiere lugar, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Para los trabajadores sujetos al Régimen del Código de Trabajo, cuando la relación laboral termina por retiro del trabajador para acogerse a la jubilación con el IESS o con el Patrono, el empleador conviene en reconocer al trabajador una compensación de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por cada año de servicio laborado en el sector público contados desde el primer año, hasta un máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en general. Adicionalmente al rubro de la compensación jubilar se reconocerá una pensión jubilar vitalicia consistente en el 50% del Salario Básico Unificado del trabajador.

Art. 34.- Renuncia voluntaria.- La compensación económica que recibirán los empleados del GADMB que voluntariamente hayan solicitado ser desvinculados de la institución será el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por el número de años de servicios prestados en esta entidad, y la parte proporcional a la que hubiere lugar, bajo cualquier modalidad de nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

La compensación para los trabajadores que hayan presentado la renuncia será del veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la institución, debiendo calcularse únicamente el número de años completos de servicios prestados en esta entidad; en todo caso la compensación no podrá exceder los ciento cincuenta (150) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 35.- Forma de Cálculo.- Para el cálculo de las indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza; se aplicará el monto del salario básico unificado del trabajador privado en general, establecido al 1 de enero del 2015; es decir, 354,00 USD. (Trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América),

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Por esta ocasión y posterior a la vigencia de la presente ordenanza se determina para el año 2020, la posibilidad de efectuar la desvinculación laboral de empleados y trabajadores, siempre y cuando exista la respectiva certificación presupuestaria y/o se determine la posibilidad de efectuar un convenio de pago plurianual con los empleados o trabajadores que requieran la desvinculación del GADMB.

SEGUNDA. - Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; de la misma manera, se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web institucional www.balsas.gob.ec , tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Cantonal de Balsas, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.



Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente Ordenanza que establece el proceso para la desvinculación de los Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas; en cumplimiento a lo establecido en el tercer inciso del Art. 322 del COOTAD, fue analizada y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha lunes 14 y lunes 28 de septiembre de 2020, en su orden.

Balsas, 28 de septiembre del año 2020.


Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE BALSAS



SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE BALSAS

RAZÓN:

Siento como tal que el día de hoy 28 de septiembre del año 2020, remito la presente, Ordenanza que establece el proceso para la desvinculación de los Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, en tres ejemplares al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación; de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 28 de septiembre del año 2020.

G.A.D. MUNICIPAL DE BALSAS
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.

FECHA: 28 SEP 2020

SECRETARIO GENERAL

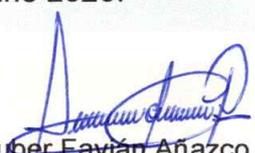

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE BALSAS



ALCALDE DEL CANTON BALSAS

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo de ley, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente *Ordenanza que establece el proceso para la desvinculación de los Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas*.

Balsas, 29 de septiembre del año 2020.


Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

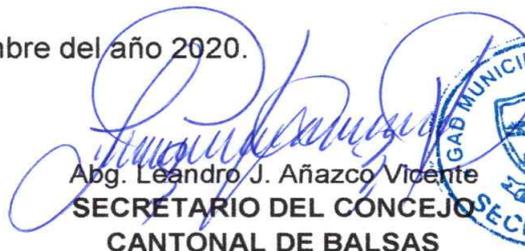


SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la presente *Ordenanza que establece el proceso para la desvinculación de los Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas*, el día 29 de septiembre del año 2020.

Balsas, 29 de septiembre del año 2020.


Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE BALSAS

